

¿Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (0 a 3 años), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE 0 A 3 AÑOS DE BALLOBAR.

Capítulo I.- Objeto, Ámbito y Funciones:

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, de 0 a 3 años, dependiente del Ayuntamiento de Ballobar.

Artículo 2: El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela de Educación Infantil mencionada en el artículo 1.

Artículo 3: La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, de 0 a 3 años, cumple una triple función, referida al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial, de los niños y niñas en ella atendidos.

Artículo 4: Podrá solicitarse el ingreso en la Escuela de Educación Infantil los niños y niñas de 0 a 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad. En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán los datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada. Cualquier modificación que se produzca en los datos antes señalados, será comunicada al Centro para tener debidamente actualizado el citado expediente.

Capítulo II.- Dependencia orgánica y funcional:

Artículo 5: La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, de 0 a 3 años, dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Ballobar que, por medio de instrucciones y circulares, dirigirá la actuación de la misma.

Capítulo III- Funcionamiento del Centro.

Artículo 6: La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo permanecerá abierta en diferentes horarios, según la temporada, como se indica a continuación: - horario de mañana: Invierno y verano: de 9.00 a 13.00 horas -horario de tarde: - Invierno: de 15.00 a 18.30 horas - Verano: de 15.30 a 19 horas Estos horarios podrán ser susceptibles de modificación, según las necesidades, circunstancia que será comunicada con la debida antelación por la Dirección del Centro. El inicio del Curso escolar tendrá lugar en el primer día hábil del mes de Septiembre. El Centro permanecerá cerrado la última semana del mes de Diciembre y la primera del mes de Enero así como la segunda quincena del mes de Agosto.

Artículo 7: Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente al Centro la entrega a persona distinta que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 8: Cuando los niños/as estuviesen en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso al Centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los lactantes, el Centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 9: Las visitas de los padres, tutores o representantes de los niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizará de acuerdo con el horario establecido por la dirección del Centro y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 10: No serán admitidos en el Centro los niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro. Si los niños/as deben tomar alguna medicina, éstas deberán indicar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y la dosis a administrar. Es imprescindible presentar la receta o prescripción médica puesto que sin ella no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 11: Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir de los niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de contagio de la misma.

Artículo 12: En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas, dicha circunstancia se pondrá, de inmediato, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal del niño/a se hará constar, en su caso, el número de Seguridad Social para poder ser atendido por los servicios médicos. Todos los niños/as deberán estar debidamente vacunados, debiendo acreditarse dicho extremo en el momento de la inscripción del niño/a.

Artículo 13: Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá de comunicarse esta circunstancia por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del Centro.

Artículo 14: La ropa de los niños/as deberá ir debidamente marcada y provista de tiras en el cuello para poder colgarse en los percheros. Asimismo, deberán traer una bata marcada con su nombre y un recambio de ropa completo y marcado. Todos los niños/as traerán pañuelos de papel y un paquete de toallitas. Los que lleven pañales traerán un paquete junto con una toalla marcada. Tanto los pañuelos como las toallitas como los pañales serán repuestos a su término.

Artículo 15: No se permite el uso de joyas (pulseras, anillos etc..) en el Centro. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo, pudiendo sujetarse el pelo con gomas. Se recomienda no traer caramelos, chicles u otras golosinas al Centro.

Capítulo IV Solicitudes y Cuotas:

Artículo 16: Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que será facilitado en las dependencias municipales junto con el material y documentación que deberán presentar en el Centro. Los interesados presentarán una solicitud por alumno, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del padre/madre, tutor o representante legal del niño/a.
- Fotocopia del libro de vacunación.
- Número de Cuenta. 20 dígitos, por donde quieren hacer efectiva la tasa.
- Cualquier otro documento de interés que deba ser tenido en cuenta por el Centro para el bienestar del niño/a.

A las solicitudes se les dará entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ballobar, y serán admitidos siguiendo el orden de anotación en el mismo.

Artículo 17: La admisión en la Escuela de Educación Infantil se entiende por curso completo, que irá de Septiembre a mitad de Agosto e implicará reserva de plaza

para cursos posteriores, hasta la finalización del curso en que el/la menor, cumpla 3 años.

Artículo 18: Determinarán la baja en el Centro cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de la edad reglamentaria.
- b) La solicitud de padres o tutores.
- c) La inadaptación para permanecer en el Centro (que deberá ser apreciada y constatada por la dirección del Centro).
- d) La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados.
- e) La inasistencia continuada y no justificada al centro durante quince días consecutivos.
- f) La falta de pago de la Tasa conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Artículo 19: El pago de las cuotas será anual y será cargado, en el mes de Octubre, en las cuentas bancarias facilitadas por los padres en el momento de realizar la inscripción en el Centro. La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

Ballobar, a 19 de noviembre de 2007. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.¿

En Ballobar, a cuatro de febrero de 2008.- La alcaldesa, M^a José Fontanet Bardají.